



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Agosto Quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	KAREN YUSELIS ALVAREZ AREIZA
APODERADA:	YALEINIS KARIEN QUICENO PEÑA
DEMANDADO:	JOSE HENRY LUNA LLINAS
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00186-00
ASUNTO:	AUTO RECHAZA

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del C. G. del P, en sus numerales 1 y 2, establece:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. 2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”

Al hacer un estudio minucioso a la demanda en mención, nos podemos dar cuenta, que el trámite de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentado mediante apoderada judicial por **KAREN YUSELIS ALVAREZ AREIZA**, en contra de **JOSE HENRY LUNA LLINAS**, se encuentra señalado como lugar de notificación de los antes mencionados, de la manera siguiente:

“1. al demandante en la dirección Diagonal 11 N° 6-37 Bello Horizonte la Jagua de Ibirico, Cesar Celular: 3207409036 o al correo electrónico yaleinis@hotmail.com

2. al demandado en la dirección en Mahate Bolívar o al celular 323-4978958...”

Así las cosas, atendiendo lo establecido en el artículo antes citado, este Juzgado, considera que no es de su competencia el trámite del proceso que nos ocupa, toda vez, que la demandante no manifestó haber conservado el domicilio común anterior de los cónyuges y, siguiendo la regla general, se tendrá en cuenta la dirección del demandado **JOSE HENRY LUNA LLINAS**, quien reside en

MAHATE - BOLIVAR, por lo que, se ordenará la remisión al Juzgado de FAMILIA de TURBACO - BOLIVAR, por factor de competencia territorial.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, el presente trámite de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciado por KAREN YUSELIS ALVAREZ AREIZA, en contra JOSE HENRY LUNA LLINAS, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Remitir al Juzgado PROMISCOUO de FAMILIA de TURBACO – BOLIVAR, el presente trámite de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentado por KAREN YUSELIS ALVAREZ AREIZA, por intermedio de apoderada judicial, contra JOSE HENRY LUNA LLINAS, por el factor de competencia territorial. Déjese constancia de su salida y cancélese su radicación.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la doctora YALEINIS KARIEN QUICENO PEÑA, como apoderada judicial, de KAREN YUSELIS ALVAREZ AREIZA, solamente para actuar en lo que respecta a este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f131a6abd514346133fed574b8a6f166bf07c824c0a0daa893bde82c725bdec**

Documento generado en 15/08/2023 02:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>